

El órgano disciplinario competente, podrá en todo momento, limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuar el procedimiento si la cuestión suscitara interés general o fuese conveniente la sustanciación del mismo para el esclarecimiento de los hechos.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Siguiendo las normas en defensa de la pureza y de la integridad del deportista, según lo dispuesto por la Ley 6/1998, de 29 de diciembre, del Deporte, y de acuerdo con los Estatutos de la Federación Andaluza de Balonmano, ésta confeccionará un Reglamento Disciplinario sobre el control antidoping, que deberá ser aprobado posteriormente por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

Segunda. En todo lo no dispuesto por el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, de Deporte, y su disposición de desarrollo el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo.

Disposición Final. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación definitiva por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

Disposición Derogatoria. Quedan derogadas y sin valor alguno todas las disposiciones reglamentarias y circulares que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento, principalmente el Reglamento de Régimen Disciplinario, de la Federación Andaluza de Balonmano edición 2000.

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 26 de mayo de 2003, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de Transporte Urbano colectivo de Guadix (Granada). (PP. 2162/2003).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Granada, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

#### RESUELVO

Autorizar las tarifas de Transporte Urbano Colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

| Concepto             | Tarifas autorizadas<br>IVA incluido |
|----------------------|-------------------------------------|
| Billete ordinario    | 0,60 euros                          |
| Billete pensionista  | 0,30 euros                          |
| Billete estudiante   | 0,37 euros                          |
| Billete ida y vuelta | 0,94 euros                          |

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación,

de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 26 de mayo de 2003.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 9 de junio de 2003, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Viator (Almería) a enajenar mediante concurso un terreno integrante de su patrimonio municipal de suelo.*

El Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Viator (Almería) ha solicitado autorización previa para enajenar mediante concurso público una parcela en SCC-3, sector Cerro de la Calera del área de reparto núm. 7, Terciario-Industrial de las NNSS de Viator, con un total de 188.733 m<sup>2</sup>.

De conformidad con el artículo 72 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, la parcela cuya enajenación se plantea está integrada en el Patrimonio Municipal de Suelo de Viator (Almería).

El art. 75.1 de la citada Ley dispone que «los terrenos y construcciones que integren los patrimonios públicos de suelo deberán ser destinados, de acuerdo con su calificación urbanística c) A cualquiera de los usos admitidos por el planeamiento, cuando así sea conveniente para la ejecución de éste, tal destino redunde en una mejor gestión del correspondiente patrimonio público de suelo y así se declare motivadamente por la Administración titular por su interés público o social».

El art. 17.1 de la Ley 7/99 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que «la enajenación, gravamen y permuta de los bienes y derechos integrantes del patrimonio Municipal de Suelo, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable, precisará autorización previa de la Consejería de Gobernación y Justicia con informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, cuando su valor exceda del 25% de los recursos ordinarios de la entidad».

El importe de la enajenación asciende a 3.963.393 euros lo que comparándolo con el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal, supera el 25% de dichos recursos por lo que es necesario autorización del Consejero de Gobernación, conforme señala el art. 17.1 de la Ley 7/99 de 29 de septiembre.

De acuerdo con el citado art. 17.1 es necesario informe previo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por lo que se envió el expediente para informe, siendo éste favorable.

La forma de enajenación y valoración de la parcela está conforme con lo establecido sobre el particular en el art. 76 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

En cualquier caso, deberá quedar garantizado que los ingresos que se obtengan con la venta de la parcela se destinarán a la conservación y ampliación del Patrimonio Municipal de Suelo.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por los arts. 17.1 de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, arts. 72 y ss. de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás preceptos de general aplicación.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma, en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Viator (Almería) a que enajene mediante concurso público la parcela que se relaciona a continuación, y al precio que así mismo se indica, integrante del Patrimonio Municipal de Suelo, al sitio denominado «Cerro de la Calera»:

- Parcela S-CC3, al sitio Solanos del Cerro Gordo, con una superficie de 18 ha, 87 áreas y 33 centiáreas.

Clase de aprovechamiento: Le corresponde el aprovechamiento urbanístico del Sector Cerro de la Calera-3(S-CC3), área de reparto número 7, «Terciario-Industrial».

Está pendiente de inscripción la finca segregada siendo la finca matriz la número 1521, inscripción 1.ª del registro núm. 3 de Almería.

Segundo. La parcela objeto de la enajenación será destinada a uso terciario-industrial.

Tercero. El producto de la enajenación habrá de destinarse a la conservación y ampliación del Patrimonio Municipal de Suelo.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de junio 2003

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

*RESOLUCION de 9 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don José A. Sánchez Montoro, en representación de Uncore, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga, recaída en el Expte. PC-523/01.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «Uncore, S.L.-Muebles Búfalo», de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veinticinco de abril de dos mil tres.

Visto el Recurso de alzada interpuesto, y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 24 de septiembre de 2001 el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga acordó la iniciación de expediente sancionador contra la entidad Búfalo Uncore, S.L. por no atender los requerimientos realizados por la Administración con ocasión de las reclamaciones efectuadas por siete reclamantes diferentes.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el 28 de enero de 2002 dictó resolución por la que se impone a la citada entidad una sanción de 601 € por infracción a los artículos 34.8 y 35 de la Ley General para la defensa de consumidores y usuarios y 5.1 y 6.4 del R.D. 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Tercero. Contra la anterior resolución el interesado interpuso recurso de alzada, alegando en síntesis que no contestó los requerimientos porque no se les notificaron.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero realizada por la Orden de 18 de junio de 2001, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo.

Segundo. Para un estudio del procedimiento, es preferible en primer lugar hacer un relato cronológico de los hechos:

- El 22 de junio de 2001 doña María Belén Gil Castro (folio 15 del expediente), el 6 de julio don José Antonio Fajula Leal (folio 19), el 4 de junio don Emilio Muñoz Trujillo (folio 24), el 17 de abril doña Cristina Morillo Ortega (folio 31) el 21 de febrero don Francisco Juan Tapia Corpas (folio 37) el 12 de febrero don Juan Fernando Vázquez Guzmán (folio 43) y el 25 de enero doña Adela González Ortiz (folio 57) presentaron sendas hojas de reclamación en el establecimiento de la recurrente, señalando en la misma como domicilio Avenida de Washington núm. 56 de Málaga. Curiosamente, el reclamado no firmó ninguna de las hojas de reclamaciones.

- El 19 de agosto (folio 16), 19 de julio (folio 20), 16 de julio (folio 27), 28 de mayo (folio 33), 17 de mayo (folio 39), 5 de abril (folio 44), 5 de abril (folio 52) y 4 de abril (folio 58) la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía remitió a ese domicilio sendos requerimientos para que se remitieran la contestación dada por la empresa a la recurrente a los reclamantes.

- Todos los requerimientos fueron devueltos por el servicio de correos porque "nadie se hace cargo".

- El 27 de septiembre (folios 63 y 64) se dicta el acuerdo de iniciación del expediente sancionador, que se notifica en el Polígono Industrial La Pañoleta.

- El 31 de octubre (folio 67) el representante de la empresa solicita fotocopias de las reclamaciones para poder saber su contenido.